



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Decathlon

DECRETO No. 0020 - - - - ,
20 ENE. 2014

“Por medio del cual se adopta el certificado No. 04 del 18 de Diciembre de 2013, emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en pleno uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 305.11 Constitucional, la ordenanza 020 de Diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que según los artículos 207 y ss., de la Ordenanza No. 020 de 2006 o Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se estableció el impuesto al consumo de cigarrillos y Tabaco elaborados.

Que conforme al artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 76 de la Ley 1111 de 2006 y este a su vez, modificado por el artículo 5 de la Ley 1393 de 2010, se tiene lo siguiente:

“(...) Las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. *Para los cigarrillos, tabacos, cigarros, y cigarritos será de quinientos setenta pesos (\$570.00) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.*
2. *La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chinú será de treinta y seis pesos (\$36,00), por cada gramo o proporcional a su contenido.*

Que las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2011, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas.

Que en tal virtud, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió Certificación No. 04 de Diciembre 18 de 2013, a través del cual fijó las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabacos elaborados, que regirán a partir del primero (1) de enero de 2014.

Que dispone el artículo 305.11 Constitucional que corresponde los Gobernadores velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean de objeto de transferencias de la Nación.

Que en mérito de lo anterior, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la certificación No. 04 de Diciembre 18 de 2013 a través de la cual la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fijó las tarifas aplicables a partir del primero (1) de enero de 2014, a los productos al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, que regirán a partir del primero (1) de Enero de 2014, así:

- a) Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, seiscientos treinta y cinco pesos con setenta y cinco centavos (\$635,75) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
- b) Para la picadura, el rapé y el chinú, cuarenta pesos con catorce centavos (\$40.14) por cada gramo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los **20 ENE. 2014**

Gobernadora (E), *sc*

Emiliana Bernard Stephenson
EMILIANA BERNARD STEPHENSON

Proyectó/ elaboró: Aselda Hudgson-Profesional Universitario *Asst.*
Verificó: Carlos Cotes Williams/ Oficina Asesora Jurídica